

### Motivos y principales alegaciones

La licitación objeto del presente recurso tiene como finalidad crear, delinear y desarrollar un modelo de turismo accesible que, al identificar las dificultades de los turistas con discapacidad, ofrezca soluciones eficaces a través de un patrón que pueda ser propuesto en cualquier lugar de interés cultural y arqueológico.

Entre los requisitos exigidos para la presentación del proyecto figuraban, además de la experiencia adecuada y consolidada a lo largo del tiempo en el sector específico y la personalidad jurídica apropiada para los objetivos de la propuesta, la presencia de una entidad de la Administración Pública de ámbito nacional, regional o local.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la admisibilidad de la solicitud.

— La Superintendencia del Patrimonio Arqueológico de Campania (Soprintendenza Archeologia della Campania) es una entidad que forma parte de la Administración Pública en cuanto Dirección Territorial del Ministerio de Bienes y Actividades Culturales y de Turismo (Ufficio Dirigenziale Periferico del Ministero dei Beni e delle Attività Culturali e del Turismo).

2. Segundo motivo, basado en la naturaleza jurídica de la Superintendencia, integrante del consorcio.

— Mediante el Decreto n° 171, de 29 de agosto de 2014, el Presidente del Consejo de Ministros instituyó como unidades orgánicas directivas de ámbito territorial, integrantes del organigrama de las direcciones generales del Ministerio, las superintendencias, cuya naturaleza, forma jurídica y función nacen y constituyen parte intrínseca de la estructura jurídica y administrativa del Ministerio, de modo que no son delegaciones de éste y, en consecuencia, no pueden ser consideradas entidades que actúen por delegación de una autoridad administrativa.

---

### Recurso interpuesto el 5 de octubre de 2015 — For Tune/OAMI — Gastwerk Hotel Hamburg (fortune)

(Asunto T-579/15)

(2015/C 398/84)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

### Partes

*Demandante:* For Tune sp. z o.o. (Varsovia, Polonia) (representante: K. Popławska, abogada)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Gastwerk Hotel Hamburg GmbH & Co. KG (Hamburgo, Alemania)

### Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

*Solicitante de la marca controvertida:* Parte demandante

*Marca controvertida:* Marca comunitaria figurativa que incluye el elemento denominativo «fortune» — Solicitud de registro n° 11 525 491

*Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición*

*Resolución impugnada:* Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la OAMI de 7 de agosto de 2015 en el asunto R 2808/2014-5

### **Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la OAMI y a la otra parte en el procedimiento ante la Sala a cargar con las costas del procedimiento.

### **Motivo invocado**

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

---

## **Recurso interpuesto el 1 de octubre de 2015 — Syndial/Comisión**

**(Asunto T-581/15)**

(2015/C 398/85)

*Lengua de procedimiento: italiano*

### **Partes**

*Demandante:* Syndial SpA — Attività Diversificate (San Donato Milanese, Italia) (representantes: L. Acquarone y S. Grassi, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### **Pretensiones**

La demandante solicita al Tribunal General que anule y/o modifique la nota de la Comisión Europea — Secretaría General Ref. Ares(20015)3238796 de 3 de agosto de 2015, en la que figura la «*Decisión de la Secretaría General en nombre de la Comisión conforme al artículo 4 de las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1049/2001*», que tiene por objeto la «*Solicitud de confirmación de acceso a los documentos en el sentido del Reglamento (CE) n° 1049/2001 — GESTDEM 2015/2796*», mediante la que se confirmó la denegación por parte de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea con la nota ENV.D.2/MC/vf/ARES(2015) de 16 de junio de 2015 de la solicitud de acceso presentada por Syndial S.p.A. en la nota INAMB-10/15 de 6 de mayo de 2015, transmitida mediante correo electrónico certificado el 8 de mayo de 2015, y, en consecuencia, se reconozca el derecho de Syndial a acceder a la documentación relativa al procedimiento de infracción n° 2009/4426 y consiguientemente se ordene la exhibición, total o parcial, de los documentos objeto de la solicitud de acceso a que se hace referencia en la citada nota INAMB-10/15 de 6 de mayo de 2015, transmitida mediante correo electrónico certificado el 8 de mayo de 2015, y se reconozca el derecho de Syndial a ser oída formalmente por la Comisión a los efectos de formular las aclaraciones oportunas sobre los elementos de valoración subyacentes al procedimiento de infracción de que se trata.